
RESOLUCIÓN (DPIP San Luis) 15/2023

VISTO:

El código tributario provincial -ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias-resolución general N° 39-DPIP-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° inciso 10) del título segundo del código tributario provincial, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención;

Que, mediante resolución general N° 39-DPIP-2020, esta Dirección implemento un régimen general de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos;

Que, deviene necesario, readecuar la misma en función de la nueva realidad económica;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - MODIFICAR el inciso c) del artículo 2 de la resolución general N° 39-DPIP-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 2 - Quedan obligados a actuar como agentes en el presente régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, en las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios los siguientes sujetos: (...)

c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$120.000,000 (PESOS CIENTO VEINTE MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.”

Art. 2 - MODIFICAR el importe establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la resolución general N° 39-DPIP-2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 21 - A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$20.000).”

Art. 3 - MODIFICAR el inciso b) y eliminar el último párrafo del artículo 28 de la resolución general N° 39-DPIP-2020, quedando el artículo 28 redactado de la siguiente manera:

“Art. 28 - Los agentes de percepción deberán inscribirse como tales, a través del formulario 974, o el formulario o funcionalidad on line a través de su sitio web www.dpip.sanluis.gov.ar que en el futuro establezca la Dirección, según las siguientes fechas y condiciones:

a) Los designados en el Anexo I, a los 20 días corridos siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

b) Los sujetos encuadrados en el Inc. c) del artículo 2° de la presente resolución: durante el mes de enero del año siguiente a aquel en el que se reúnan las condiciones dispuestas en tal inciso.”

Art. 4 - Las demás disposiciones de la resolución general N° 39-DPIP-2020 permanecen plenamente vigentes.

Art. 5 - De forma.